



Riohacha D. T. C., 11 de noviembre de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	NEFFER CHOLES LÓPEZ
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00290-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de la referencia, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso (*en adelante* C. G. P.) y la ley 2213 de 2022, advierte este despacho que las pretensiones no resultan claras teniendo en cuenta que se solicita se libre mandamiento de pago por: *“DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$. 10.789.158.00) M/Cte., correspondiente a los intereses corrientes causados al (12) de septiembre de dos mil veintidós (2.022) fecha de diligenciamiento del pagare 84089636.”* De tal manera, que no establece la fecha desde cuando pretende los referidos intereses, circunstancia esta que considera el despacho debe ser aclarada para poder librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda referenciada por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, en virtud de los parámetros establecidos en el artículo 90 del C. G. del P.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados, so pena de rechazo de la demanda. La presentación de la demanda subsanada completa y sus anexos debe enviarse a la parte demandada, como exige la ley 2213 de 2.022.

TERCERO:: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado SAÚL DEUDEBEB OROZCO AMAYA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 17.957.185 y tarjeta profesional número 177.691 del C. S. de la J. en los términos del poder a él conferido.

Gtz.Ro



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 076cb4b8fafe7bee0bb7cc41f7e0b7f9b8b269c6b93e3b51e0cc7410c6376778

Documento generado en 11/11/2022 12:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>